

Bogotá, D. C.  
SAF –

Doctor  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.  
Calle 49 No. 78 A – 67  
Medellín, Antioquia.

Asunto: Solicitud de autorización – Análisis jurídico de predios ubicados dentro del PNN Los Nevados.

Respetado Doctor:

De conformidad con el oficio radicado bajo el No. 00106-812-003420, mediante el cual se solicita autorización para adelantar el análisis de la situación jurídica de los predios ubicados al interior del PNN Los Nevados, en cumplimiento de la meta del Proyecto financiado por el Fondo Nacional de Regalías “*Restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, en las cuencas altas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, Departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda*” nos permitimos señalar lo siguiente:

Acorde al proyecto presentado y de conformidad con la Circular DIG 004 del 10 de Febrero de 2012, la Subdirección Administrativa y Financiar y la Oficina Asesora Jurídica, dan su visto bueno para que desde la Dirección Territorial Andes Occidentales se adelanten los análisis referidos en su solicitud, para la cual la Dirección Territorial a su cargo iniciará el análisis con la compilación del registro documental de cada uno de los predios a ser analizados.

Las carpetas contentivas de información e identificación de cada predio así creadas, deberán contener entre otros los documentos de análisis de cada uno de ellos, sin perder de vista que previo al estudio jurídico, se deberá verificar que el predio objeto de análisis se encuentra efectivamente dentro del área protegida.

1. Identificación del predio
2. Escrituras publicas
3. Certificados de Libertad y Tradición o folios de matrícula
4. Resoluciones de adjudicación de ser el caso

De igual manera, la Dirección Territorial a su cargo, será la encargada de la búsqueda de los respectivos folios de matrícula ante el Círculo Registral de la zona de conformidad con el literal c) y parágrafo del Artículo 17 del Decreto 1428 de 2000<sup>1</sup>, a efectos de realizar estudio de títulos respectivo.

---

<sup>1</sup> Literal c) Artículo 17 Decreto 1428 de 2000. **Actuaciones Exentas.** La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos:

Cuando los organismos y entidades de que trata el parágrafo de este artículo requieran certificados o copias de documentos o instrumentos públicos que reposen en los archivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre que en dichos instrumentos la entidad solicitante figure como titular de un derecho real;

Parágrafo: Para los efectos del presente decreto son entidades estatales, entre otras:

La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, los distritos capital y especiales, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas, las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior



Libertad y Orden  
**Ministerio de Ambiente  
 y Desarrollo Sostenible**  
 República de Colombia



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
 Subdirección Administrativa y Financiera

Recuérdese que el estudio predial deberá realizarse acorde con lo estipulado en el artículo 3 de la ley 200 de 1936, como quiera que el Parque Nacional los Nevados fue creado en el año 1974, para lo cual deberá analizarse toda la cadena traslaticia en cada anotación desde el año 1916 o desde el momento en que se evidencie un título originario del estado, aspecto en el cual resulta ser de suma importancia la articulación interinstitucional que desde la Dirección Territorial se obtenga con las oficina de registros y/o notarias respectivas.

Por otro lado y ante la evidencia de inconsistencias en relación con falsas tradiciones, mejoras y/o posesiones deberá remitirse los estudios mencionados a efectos que desde el nivel central se de traslado al Incoder y pueda este dar inicio a los procesos de clarificación y/o recuperación que estime pertinentes tendientes a sanear en los casos de indebida apropiación de tierras baldías o incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas.

Finalmente y para mayor facilidad en el análisis jurídico el siguiente formato, podría ser un importante instrumento al momento de llevar a cabo el estudio predial mencionado.

<b>No. Folio.</b>	
<b>Ubicación</b>	
<b>Área registrada</b>	
<b>Cedula catastral</b>	
<b>Forma de Adquisición</b>	
<b>Tradicción</b>	
<b>Cadena traditicia 20 años atrás a partir del 6 de junio de 1977 (a la fecha de la declaratoria del área protegida)</b>	
<b>Cadena traditicia 20 años atrás a partir de la vigencia de la Ley 200 del 16 de diciembre de 1936.</b>	
<b>Folios Segregados</b>	
<b>Estado Actual</b>	
<b>Conclusión</b>	

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA.**  
 Subdirección Administrativa y Financiera.

**CONSTANZA ATUESTA CEPEDA**  
 Jefe Asesora Oficina Jurídica.

Elaboró: Alex Mauricio Beltrán Plaza, Abogado SAF/Mónica María Rodríguez Arias –Asesora Jurídica OAJ PNN  
 Revisó: Constanza Atuesta Cepeda/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, la Dirección Nacional de Estupefacientes y las Unidades Administrativas Especiales y en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.